



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500420001



Bogotá, 20/04/2018

Señor  
Representante Legal  
DRA LAURA MARIA PARRA FERREIRA LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA  
MULTIMODAL (LOGICEM) SAS  
CALLE 30 No 4-25 APARTAMENTO 504  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17784 de 16/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

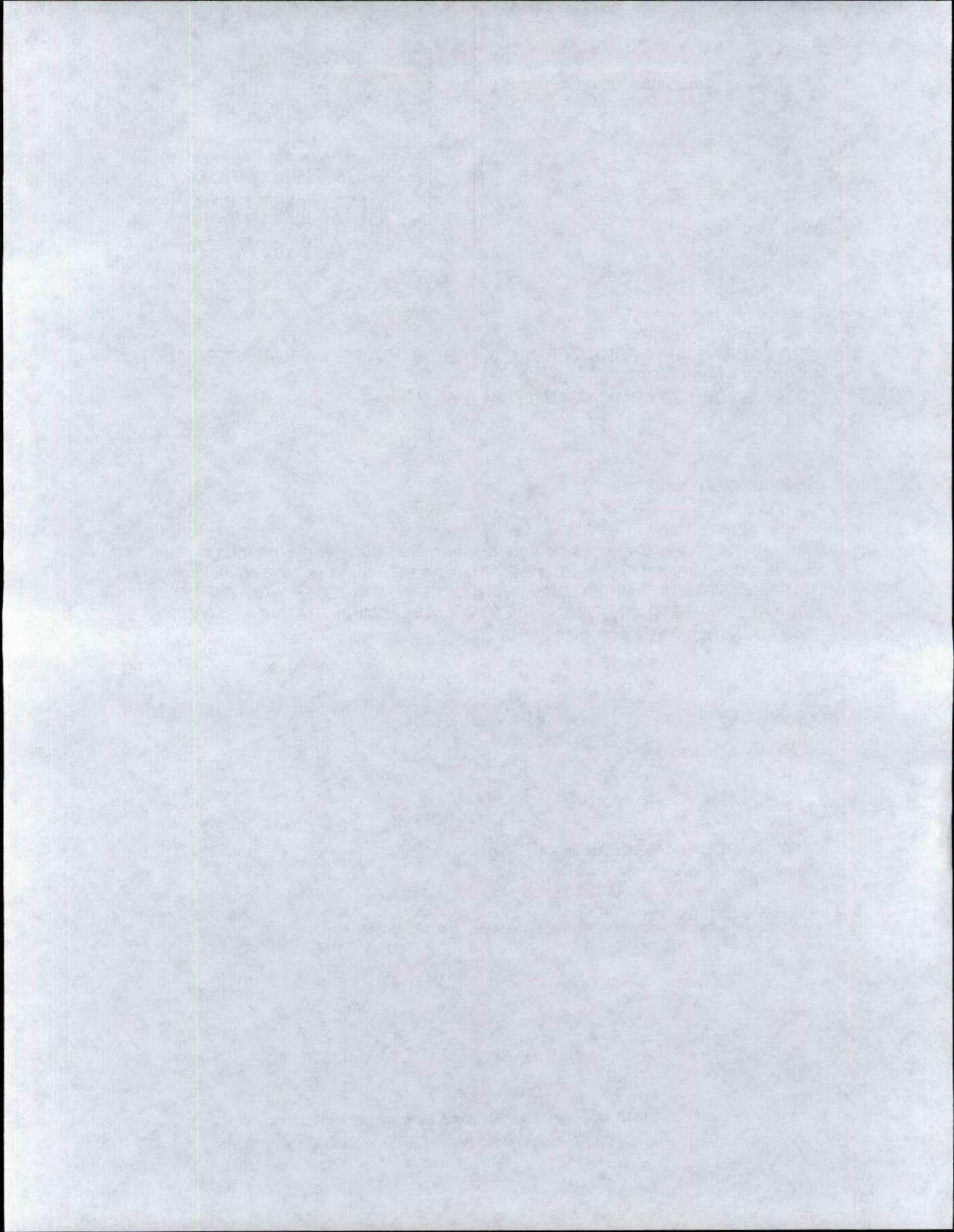
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



209

REPÚBLICA DE COLOMBIA

734



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 17784 del 16 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20860 del 25 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S identificada con NIT. 900906634 - 3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20860 del 25 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405449 del 26 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 13 de Junio de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-056911-2 del 29 de Junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Poder para actuar
  - b) Certificado de existencia y representación legal.
  - c) Manifiesto Electrónico de Carga N° 006-000002161 con número interno de RND 19479104
  - d) Copia Remesa Terrestre de Carga N° 000008882 de 25 de noviembre de 2016
  - e) Copia de remisión RVT- 00180294 expedida por la empresa ULTRACEM S.A.S
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a) Requiere se aporte dentro del proceso y no mediante publicación de página web la certificación de calibración firmada en físico que está en poder de la Superintendencia de Puertos y Transporte y no de la aquí investigada vigente para Noviembre de 2016 de la báscula de la estación de pesaje LIZAMA 2

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20860 del 25 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S identificada con NIT. 900906634 - 3

- b) Solicita se aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora, que debió emitir el certificado de calibración de la báscula LIZAMA 2 (numeral 1), de conformidad al decreto 2269 de 1993.
  - c) Se aporte la verificación en SICERCO realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y la consulta en SIMEL que es obligatoria para validar el certificado de calibración requerido como prueba en el numeral uno del presente acápite.
  - d) Pide se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC para que aporte documento de la GUÍATECNICA COLOMBIANA 116 del 16 de diciembre de 2004 del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC "GUÍA PARA LA MEDICION DE MASA Y PESO".
  - e) Se oficie a la oficina del Registro Nacional de Despachos de Carga para remitan con destino al expediente informe sobre todos los despachos registrados por la investigada en los días del 25 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2016. Informe detallado técnicamente.
  - f) Solicita sea citado a rendir testimonio al sobre los hechos base de la presente investigación, al señor WILLIAM GUILLERMO RUIZ RODRIGUEZ, propietario del vehículo de placa SZZ547, identificado con C.C. No. 79.733.527.
  - g) Solicito interrogatorio para el Representante Legal de la Sociedad LOGICEM S.A.S, aquí investigada, con el objeto se surta interrogatorio sobre las preguntas verbales que le formularé en la audiencia que se surta para tal fin.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"*

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20860 del 25 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S identificada con NIT. 900906634 - 3

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405449 del 26 de Noviembre de 2016
  - 6.2. TIQUETE DE BASCULA N° 000370 del 26 de Noviembre de 2016 estación de pesaje LIZAMA 2
  - 6.3. Poder para actuar
  - 6.4. Certificado de existencia y representación legal.
  - 6.5. Manifiesto Electrónico de Carga N° 006-000002161 con número interno de RNDC 19479104
  - 6.6. Copia Remesa Terrestre de Carga N° 000008882 de 25 de noviembre de 2016
  - 6.7. Copia de remisión RVT- 00180294 expedida por la empresa ULTRACEM S.A.S
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - 7.1 En cuanto a las solicitudes enunciadas en los descargos correspondiente a que se aporte dentro del proceso y no mediante publicación de página web la certificación de calibración firmada en físico y aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora, que emitió el certificado de calibración, ésta Delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, TRAFICO Y LOGISTICA S.A. , es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405449 de fecha 26 de Noviembre de 2016, además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.
  - 7.2 Frente a la solicitud de Oficiar al Registro Nacional de Despachos de Carga es pertinente recordarle al Representante Legal de la Investigada, que de conformidad con la teoría de la carga de la prueba, es de competencia de la investigada realizar las actuaciones pertinentes con el fin de desvirtuar los hechos que se le imputan, por lo tanto, es deber de esta elevar las peticiones y realizar las solicitudes que considere necesarias directamente ante las Entidades competentes, y remitirlas a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que sean tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio.
  - 7.3 En cuanto a la solicitud de declaración del propietario del vehículo de placa SZZ547, señor WILLIAM GUILLERMO RUIZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.733.527 a fin que rinda testimonio sobre los hechos base de la presente investigación; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el mismo no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación y por ende no aportaría información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada
  - 7.4 Respecto a las solicitudes de testimonios del Representante Legal de la empresa LOGICEM S.A.S, esta Delegada considera que la prueba solicitada no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que la empresa investigada no justifica la pertinencia conducencia o la utilidad de testimonio, dentro del presente proceso,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20860 del 25 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S identificada con NIT. 900906634 - 3

por lo tanto dicho testimonio no conllevaría a tener nuevos elementos materiales probatorios que conlleven a la certeza del hecho o en su defecto a controvertir el mismo. Así las cosas, esta Delega no decretará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía número 63.531.843 expedida en Bucaramanga, con T.P. 163.927 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S identificada con NIT. 900906634 - 3, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405449 del 26 de Noviembre de 2016
2. TIQUETE DE BASCULA N° 000370 del 26 de Noviembre de 2016 estación de pesaje LIZAMA 2
3. Poder para actuar
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Manifiesto Electrónico de Carga N° 006-000002161 con número interno de RNDC 19479104
6. Copia Remesa Terrestre de Carga N° 000008882 de 25 de noviembre de 2016
7. Copia de remisión RVT- 00180294 expedida por la empresa ULTRACEM S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

<sup>1</sup>Artículo 48 Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del **1 7 7 8 4** **1 6 ABR 2018**  
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20860 del 25 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S identificada con NIT. 900906634 - 3

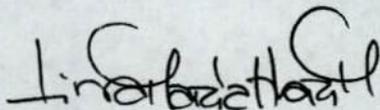
Automotor LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S identificada con NIT. 900906634 - 3, ubicada en la Km 2.3 V.C/lidad-Galapark Lc 7y8, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO., a la Doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA en la calle 30 4-25 apto 504 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S, identificada con NIT. 900906634 - 3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**1 7 7 8 4** **1 6 ABR 2018**  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Procurador General de la Nación - Asesora Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Rovier Lina Fernanda Pérez - Asesora Contratista - Grupo de Investigaciones (NIT)  
Arroyo Carlos Álvarez - Contralor - Grupo de Investigaciones (NIT)



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Octubre de 2015, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,387 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada LOGICEM S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 12 de Mayo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Junio de 2016 bajo el No. 310,014 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su razón social a LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA -----  
MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1	2016/05/12	Asamblea de Accionistas en Ba	310,014	2016/06/24
3	2016/10/10	Asamblea de Accionistas en Ba	315,446	2016/10/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.-----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 900.906.634-3.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 633,598, registrado(a) desde el 30 de Octubre de 2015.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 05 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 312,405 de fecha 17 de Agosto de 2016 se registró el Acto Administrativo No. 8 de fecha 25 de Febrero de 2016 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que su total de activos es: \$ 9,398,042,000=.  
NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS  
COLOMBIANOS.

**C E R T I F I C A**

Dirección Domicilio Ppal.:  
Km 2.3 V.C/lidad-Galapark Lc 7y8 en Barranquilla.  
Email Comercial:  
info@logicem.co  
Telefono: 3130040.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
Km 2.3 V.C/lidad-Galapark Lc 7y8 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial:  
info@logicem.co  
Telefono: 3130040.

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de  
duración es INDEFINIDO.

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita. a) En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo la explotación de la industria del transporte, para transportar cualquier tipo de carga, en especial de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de construcción en todas sus manifestaciones y todos los minerales concesibles por la legislación colombiana. El transporte se realizara con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades: A) Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráfico terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. B) Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. C) Actuar como operadores portuarios. Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga, D) Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte. E) Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por sí misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. F) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte. G) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte y la industria de la construcción. H) Importar, exportar, almacenar,



		<b>472</b> Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	Falcedo
<input type="checkbox"/>	Aperado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

24 ABR 2018  
 JORGE A. REYES C.  
 BO 385 475  
 Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barri  
 la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN938745737CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 DRA LAURA MARIA PARA  
 FERRERA LOGISTICA DE CARGA  
 DIRECCIÓN: CALLE 30 No 4-26  
 APARTAMENTO 504  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Fecha Pre-Admisión:  
 23/04/2018 15:58:53  
 Min. Transporte Lic de carga 000201  
 del 20/05/2011

